

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00098-00.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4º del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4º ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

a) De la parte demandante:

Documentales:

-Registro civil de nacimiento de Angelo Rodríguez Sierra, Erika Johana Aguirre Torres y Nikol Yuliana Rodríguez Aguirre.

-Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 321-43333.

-Paz y salvo de la Secretaría de Hacienda de Guadalupe.

Testimoniales:

Recibir declaración a Sonia Aguirre Torres, Aracelis Amorocho Ortiz, Dayner Suárez Amorocho, Olfilia Aguirre Ortiz e Irma Torres Mejía. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) De la parte demandada:

Documentales:

-Contrato de compraventa suscrito por Angelo y Aida Luz Rodríguez Sierra el 27 de abril de 2018.

-Dos letras de cambio suscritas por el accionado.

-Registro fotográfico en 4 folios.

Testimoniales:

Recibir testimonios de Marco Aurelio, Edwin, Edilma, Albeiro, Claudia, Aida Luz y Sonia Rodríguez Sierra, Héctor Antonio Villalba Muñoz y Merciadés León Figueroa. Envíeseles la citación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf8fed1070b72fb4cd589da69ea40d86a7d4302f73e8e46c27618d324509844

Documento generado en 05/10/2021 01:03:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**